|  |
| --- |
| **FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE FRECUENCIAS EN BANDAS DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO PARA EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN INSTALADOS EN AERONAVES Y/O ESTACIONES TERRESTRES** **N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-005** |
| **Lugar y fecha de la solicitud:** |
| **DATOS PERSONALES (persona física, apoderado, o representante legal de la persona jurídica** |
| Nombre: |
| Primer apellido: | Segundo apellido:  |
| Documento de identificación oficial (cédula de identidad, DIMEX, o pasaporte): |  |
| Correo electrónico para recibir notificaciones: |
| Otro medio para notificaciones: |
| Número de teléfono:  |
| Dirección: |
| **DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA** |
| Nombre o razón social: |
| Número de cédula jurídica: |
| Domicilio de la persona jurídica: |
| Actividad a la que se dedica la persona jurídica: |
| Correo electrónico para notificaciones: |
| Otro medio para notificaciones: |
| Número de teléfono: |
| Encargado del trámite: |

|  |
| --- |
| **REQUISITOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**Artículo 17.-** **Presentación y requisitos generales de una solicitud**. Cualquier persona física o jurídica interesada en obtener un título habilitante para uso del espectro radioeléctrico o la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberá presentar la correspondiente solicitud mediante el formulario y los requisitos establecidos al efecto, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

Para la solicitud de los títulos habilitantes establecidos en los artículos 34, 45, 45 bis, 46 y 46 bis del presente Reglamento, la solicitud podrá ser presentada de forma física ante las oficinas del MICITT. En el caso de que la persona solicitante, su apoderado o quien represente legalmente la persona jurídica se presente de forma personal al MICITT a entregar la solicitud, la firma de este será verificada por la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, para lo cual, quien representa o presente la solicitud deberá firmar ante la persona funcionaria quien brindará autenticidad a la firma, en caso contrario la firma de quien solicita deberá de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento Nº 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Los formularios correspondientes, para la solicitud de los títulos habilitantes indicados en el párrafo anterior se pueden ver y descargar en el sitio web del MICITT.

La solicitud podrá presentarse de forma digital para lo cual la persona física, su apoderado o quien represente legalmente a la persona jurídica interesada deberá contar con Firma Digital de acuerdo con las especificaciones de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley Nº 8454, y enviar la documentación al correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr firmada digitalmente para su respectivo trámite. La representación del firmante de las solicitudes en los casos de persona jurídica será verificada en el Registro Nacional por el MICITT.

Las personas físicas solicitantes, deberán mostrar su documento de identificación oficial (cédula de identidad, Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros - DIMEX, o pasaporte) al momento de presentar la solicitud de permiso, en atención a la Directriz N° 52-MP, “Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos”, emitida en fecha 13 de julio de 2016. En el caso de las personas jurídicas, si el representante legal de esta no se presenta personalmente al momento de entregar la solicitud, se requiere copia del documento de identificación oficial del representante legal y/o apoderado.

Para la solicitud de las autorizaciones establecidas en el artículo 37 de este Reglamento, ésta deberá presentarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), junto con los requisitos establecidos en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-374-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 229 del 18 de diciembre de 2018, la cual establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

La solicitud y todos sus anexos (requisitos), deberán estar redactados en idioma español. Si estuvieren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse de su traducción, la cual podrá hacer ser hecha por el propio solicitante, con la excepción de la información técnica, como las hojas de especificaciones y los manuales emitidos por el fabricante, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés. Toda solicitud que se presente deberá estar firmada física o digitalmente por quien solicite o por un apoderado de este último, o en su caso por quien represente legalmente a la persona jurídica, debidamente acreditado para el trámite, representación que será verificada por el MICITT o SUTEL en el Registro Nacional, según corresponda. Los documentos que estuvieren expedidos fuera de Costa Rica, deberán legalizarse o apostillarse de conformidad con la “Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA)”, Ley N° 8923, según sea el caso, y si no estuvieren redactados en idioma español, deberá adjuntarse la debida traducción oficial, según lo dispone la “Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales”, Ley Nº 8142.

Todas las personas solicitantes de un título habilitante, sean personas físicas o jurídicas deberán de estar al día con sus obligaciones materiales y formales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, Ley N° 17, y el artículo 22 inciso a) de la “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, Ley N° 5662. Asimismo, deberán encontrarse al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis del “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Ley Nº 4755, y el artículo 16 de la “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, Ley Nº 9416.

En el caso de personas jurídicas, adicionalmente deberán estar al día con la obligación impuesta por el artículo 5 de la “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, Ley N° 9416, de proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. Lo anterior, debido a que el MICITT o SUTEL como el órganos competentes se verían imposibilitados de verificar sus personerías jurídicas, dado que el incumplimiento de dicha obligación impide al Registro Nacional la emisión de certificaciones de personería jurídica, según lo indica el artículo 84 bis del “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” (Código Tributario), Ley Nº 4755.

En caso de que la persona solicitante presente la copia de algún documento con valor jurídico, y no presente el original para cotejo de la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, esta deberá de estar certificada por un Notario Público y cumplir con las formalidades, especies fiscales y timbres correspondientes indicados en los artículos 16 y 19 del Reglamento Nº 6, “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado.

Al recibir la documentación se realizará el acuse de recibo según corresponda. El órgano competente, sea MICITT o SUTEL, verificará internamente que la persona física o jurídica solicitante cumpla con los requisitos y obligaciones materiales y formales con la CCSS, con FODESAF, y con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, en el caso de personas jurídicas verificará internamente las personerías jurídicas y los poderes de estas, según sea el caso, citados serán verificadas por el ente competente como requisito de admisibilidad de la solicitud. Los otros requisitos y condiciones establecidos en el presente artículo deberán ser presentados por la persona solicitante.

En caso de que se presenten solicitudes incompletas se le prevendrá al interesado por una única vez, para que complete su solicitud en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en apego a lo dispuesto en el artículo 264, de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227. Si persiste el incumplimiento de requisitos una vez agotado el plazo otorgado se tendrá por desistida la gestión y se procederá con el archivo de esta.

Además, las personas solicitantes que hayan contado anteriormente o cuenten en el momento con un título habilitante, deberán estar al día en el pago de la contribución especial parafiscal, el canon de regulación, y el canon de reserva del espectro, según corresponda, establecidos en los artículos 39, 62 y 63, respectivamente de la “Ley General de Telecomunicaciones”, Ley Nº 8642, según corresponda. El cumplimiento de dichas obligaciones será verificado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).”

|  |
| --- |
| **REQUISITOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**Artículo 47.- De los requisitos para la obtención de un permiso**. Para la obtención de un permiso para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la “Ley General de Telecomunicaciones”, Ley Nº 8642, la persona solicitante deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, formal solicitud a través del formulario correspondiente según el trámite, disponibles en el sitio web del MICITT, conforme al artículo 17 del presente Reglamento según corresponda, y junto con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la persona física solicitante o su apoderado, o nombre de la persona jurídica solicitante y del representante legal de esta.
2. Número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros - DIMEX, o pasaporte), o número de cédula jurídica de la persona física solicitante o del representante legal de la persona jurídica solicitante
3. Dirección exacta del domicilio de la persona física o jurídica solicitante, haciendo referencia a la provincia, cantón y el distrito según el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
4. Presentar una descripción detallada de la solicitud presentada, así como una descripción de la actividad a la que se dedica la persona física o jurídica solicitante
5. Correo electrónico para recibir notificaciones.
6. Número de teléfono.
7. Nombre y contacto del encargado técnico del sistema de radiocomunicaciones, el cual debe incluir al menos: teléfono, correo electrónico y dirección exacta de casa u oficina haciendo referencia la provincia, cantón y el distrito según el SNIT.
8. Clasificación de tipo de uso: no comercial, uso oficial y/o seguridad, socorro y emergencia.
9. En caso de solicitudes para usos temporales, se debe indicar el rango de fechas que se desea la utilización del recurso.
10. Entregar una justificación amplia y detallada del uso del espectro pretendido.
11. Indicar la zona de cobertura donde se desean utilizar las frecuencias solicitadas.
12. Aportar un diagrama completo y detallado de la red de radiocomunicaciones en donde se muestre la relación entre los diferentes equipos que conforman el sistema.
13. Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos por utilizar, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de frecuencias de operación, potencia de transmisión, ancho de banda, separación de canal y sensibilidad del receptor.
14. Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas con su respectivo patrón de irradiación en un archivo \*.txt en el formato NSMA o MSI, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de operación y ganancia (indicarse en unidades dBi).
15. Presentar la localización de los emplazamientos (latitud y longitud) utilizando las coordenadas geográficas con el datum WGS84 en el formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (dd°,dddddd). Debe incluirse la altura del sitio (MSNM), así como la dirección exacta haciendo referencia la provincia, cantón y el distrito según el SNIT.
16. Indicar el rango de frecuencia de operación solicitado, las pérdidas totales del sistema, la designación de la emisión, la modulación de la portadora y potencia de operación deseada. Asimismo, respecto de la antena o sistemas de antenas se debe especificar la polarización, azimuth, ángulo de elevación y la altura de la antena respecto al suelo.
17. Presentar la información técnica para cada tipo de dispositivos, ya sean fijos, móviles o portátiles, así como si son equipos en embarcaciones o aeronaves.
18. Lugar y fecha de la solicitud.
19. La firma del solicitante en la solicitud debe de estar autenticada por Notario Público, o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente, según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.

Para la solicitud de otorgamiento de los permisos de uso de frecuencias para ser usadas en sistemas de radiocomunicación en banda angosta, se deberán presentar los requisitos anteriores, junto con formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-001, disponible en el sitio web del MICITT.

Además de los requisitos anteriores, en el caso de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para eventos diplomáticos, se debe aportar el nombre de la delegación diplomática u organización, así como el nombre del encargado del trámite, y se deberá adjuntar el formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-009, disponible en el sitio web del MICITT.

Para la solicitud de permisos de uso de frecuencias para sistemas de enlaces del servicio fijo y para sistemas satélites, en frecuencias de asignación no exclusiva, además de los requisitos anteriores que resulten aplicables, se deberán presentar los requisitos establecidos en los apartes II (para sistemas de enlaces del servicio fijo) y III (para sistemas satélites) del “Por Tanto” X, de la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 a La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran detallados en el formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-006, disponible en el sitio web del MICITT.

Además de los requisitos anteriores, cuando se trate de permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil aeronáutico para equipos de radiocomunicación instalados en aeronaves y/o estaciones terrestres, se deberá adjuntar el formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-005, disponible en el sitio web del MICITT, conforme con el artículo 17 del presente Reglamento según corresponda, y los siguientes requisitos:

1. Copia del registro o certificado de matrícula vigente.
2. Copia del certificado de aeronavegabilidad vigente.
3. Aval del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) donde se certifique que él o los radios se encuentran en condiciones aptas de operación.
4. En caso de requerir frecuencias en la banda aeronáutica para una estación terrestre, deberá adjuntar al presente formulario el aval de la DGAC. Para obtener dicho aval tendrá que presentar ante la DGAC el formulario correspondiente.
5. En caso de solicitar permiso de uso de equipos de radio instalados en aeronaves debe presentar adicionalmente la clase de aeronave, lugar de registro, marca y modelo de la aeronave, propietario de la aeronave, indicativo de la aeronave, número de serie de la aeronave y estabilidad de frecuencias de los equipos

De la misma forma, para los permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil marítimo para equipos de radiocomunicación instalados en embarcaciones y/o el servicio de operaciones portuarias, deberá adjuntar al formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-004, disponible en el sitio web del MICITT, conforme con el artículo 17 del presente Reglamento según corresponda, y los siguientes requisitos:

1. Copia del registro o certificado de matrícula vigente.
2. Copia del certificado de navegabilidad vigente.
3. Para los permisos de uso de equipos de radio instalados en embarcaciones se debe presentar adicionalmente el número de casco, lugar de registro, marca del motor, número de serie del motor, armador, dimensión de la eslora, dimensión de la manga, dimensión puntal, arqueo bruto, y arqueo neto.

.

**Los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones se han incluido en las siguientes tablas para conveniencia de las personas solicitantes.**

|  |
| --- |
|  **INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA** |
| **CARATERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS INSTALADAS EN AERONAVES** |
| **Aeronaves** | **Aeronave 1** | **Aeronave 2** |
| **Especificaciones** | **Datos de la aeronave** |
| Matrícula(aportar certificado) |  |  |
| Número certificado matrícula |  |  |
| Numero de certificado de aeronavegabilidad |  |  |
| Lugar de registro |  |  |
| Marca |  |  |
| Modelo |  |  |
| Propietario de la aeronave |  |  |
| Indicativo de la aeronave |  |  |
| Número de serie de la aeronave |  |  |
| **Equipos de radios** | **Aeronave 1** | **Aeronave 2** |
| Marca del equipo |  |  |  |  |
| Modelo del equipo |  |  |  |  |
| Rango de frecuencias de operación |  |  |  |  |
| Potencia de transmisión |  |  |  |  |
| Ancho de banda |  |  |  |  |
| Separación de canal |  |  |  |  |
| Sensibilidad del receptor |  |  |  |  |
| Estabilidad de frecuencias |  |  |  |  |

Nota: En caso de requerir agregar más aeronaves, utilizar nuevamente esta tabla continuando con el consecutivo de numeración de las aeronaves.

| **CARATERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS INSTALADAS EN ESTACIONES TERRESTRES** |
| --- |
| **Bases** | **Base N° 1** | **Base N° 2** | **Base N° 3** | **Base N° 4** |
| **Especificaciones** | **Emplazamientos** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| Latitud(N)(dd°,dddddd) |  |  |  |  |
| Longitud(O)(dd°,dddddd) |  |  |  |  |
| Altura (msnm) |  |  |  |  |
| Provincia |  |  |  |  |
| Cantón |  |  |  |  |
| Distrito |  |  |  |  |
| Dirección exacta |  |  |  |  |
| **Equipos de radios** |
| Marca del equipo |  |  |  |  |
| Modelo del equipo |  |  |  |  |
| Rango de frecuencias de operación |  |  |  |  |
| Potencia de transmisión |  |  |  |  |
| Ancho de banda |  |  |  |  |
| Separación de canal |  |  |  |  |
| Sensibilidad del receptor |  |  |  |  |
| **Antenas** |
| Marca de la antena |  |  |  |  |
| Modelo de la antena |  |  |  |  |
| Rango de operación (MHz) |  |  |  |  |
| Ganancia de la antena (dBi) |  |  |  |  |
| Polarización de la antena |  |  |  |  |
| Azimuth |  |  |  |  |
| Ángulo de elevación |  |  |  |  |
| Altura de la antena respecto al suelo |  |  |  |  |

Nota: En caso de requerir agregar más sitios bases, utilizar nuevamente esta tabla continuando con el consecutivo de numeración de las bases.

A continuación, indicar de forma **amplia y detallada** el uso que le dará a los segmentos de frecuencias de las bandas solicitadas yla actividad a la que se dedica la (las) aeronave(s), mencionando también, las funciones que desempeña el solicitante:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En caso de requerir frecuencias para una estación terrestre, en la banda aeronáutica, indicar de forma **amplia y detallada** el uso que se le dará a la(s) frecuencia(s) solicitada(s) en el presente formulario, mencionando las actividades que se desarrollan haciendo uso de la(s) misma(s) y demás información que favorezca la justificación de la solicitud:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE**

1. En el caso de solicitudes de recurso para redes privadas de telecomunicaciones que se presenten a título personal, se debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral 20 del artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, donde se especifica que este tipo de redes son aquellas destinadas a la satisfacción de necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación o explotación del recurso a terceros, por lo que las frecuencias solicitadas a título personal deberán ser usadas únicamente para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de su permisionario, caso contrario la solicitud deberá presentarse a nombre de la empresa/entidad en la cual se utilicen las frecuencias.
2. En caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre para la interconexión de los dispositivos de repetición, se debe de gestionar de manera previa ante la SUTEL la respectiva homologación de los mismos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2017, la cual fue aprobada por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 019-026-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 026-2018, celebrada el día 03 de mayo de 2018 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo de 2018 y lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, de fecha 16 de marzo de 2023 y publicado en el Alcance N° 99 al Diario Oficial La Gaceta N° 95 de fecha 30 de mayo de 2023. Asimismo, en caso de tener la necesidad de arrendar infraestructura de telecomunicaciones para la conexión IP entre los dispositivos de repetición, la empresa contratada debe contar con el respectivo Título Habilitante (autorización) emitido por la SUTEL.

|  |
| --- |
| **DATOS DEL ENCARGADO TÉCNICO DEL SISTEMA** |
| Nombre: | Primer apellido: |
| Segundo apellido: | Teléfono: |
| Correo electrónico: |
| Dirección exacta: |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Firma del encargado técnico del sistema |

**CONSIDERACIONES FINALES**

* **Solicitud de confidencialidad de información:** Toda persona solicitante de un trámite relacionado con un título habilitante podrá requerir por escrito que se declare con carácter confidencial la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales u otros secretos empresariales de carácter comercial de quien solicita, o cuando considere que el examen de la información por parte de terceros les confiera un privilegió indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a quien solicita o a terceros. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 9 de la “Ley de Información No Divulgada”, Ley N° 7975, y el artículo 273 de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227.

Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, según corresponda, quienes deberán resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 citado de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley Nº 6227.

De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

1. Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
2. Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para la persona solicitante

|

* **Registro del domicilio social y medio electrónico para recibir notificaciones:** Todo solicitante de un título habilitante estará obligado, al momento de presentar su solicitud, a indicar su domicilio y señalar una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, conforme lo establece el artículo 3 de la “Ley de Notificaciones Judiciales”, Ley N° 8687, así como mantener actualizada esta información lo cual podrá hacerse en cualquier momento.
* De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220; para conocer sobre el estado de su trámite por favor enviar un correo electrónico a la dirección: notificaciones.telecom@micit.go.cr

|  |
| --- |
| **DECLARATORIA**Declaro conocer la legislación que rige esta materia y me comprometo a acatar las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro. Asimismo, la información contemplada en la presente solicitud es verdadera. |
|  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Firma del solicitante, apoderado y/o del****representante legal.**La firma debe de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento Nº 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”; o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente de conformidad con lo establecido en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley Nº 8454. |